

**BOLETÍN INFORMATIVO
TRIBUTARIO LA-2025-0027**

REFORMAS TRIBUTARIAS

**Ejercicio práctico anticipo
impuesto a la renta sobre
utilidades no distribuidas
aplicable año 2025**

RO-8S-153 de 28-oct-2025



LICITO
ABOGADOS DE CONFIANZA

BASE IMPONIBLE 2025 (Disposición Transitoria Quinta Reglamento a la Ley de Transparencia)

Utilidades acumuladas (no distribuidas de los ejercicios anteriores, que se calcula de la siguiente manera:

(+) Utilidad del ejercicio = casilla 615 del formulario de declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2024.

(-) Pérdida del ejercicio = casilla 616

(+) Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores = casilla 611

(-) Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores = casilla 612

(+/-) Ajuste del año 2024 por Valoración de Ingresos por el método de participación (empresas que reconocen el ingreso por inversiones en otras sociedades bajo el método de participación).

(-) Dividendos distribuidos desde el 1 de enero al 31 de julio de 2025.

CÁLCULO ANTICIPO (Ejercicio 2025)

**FORTALEZA
S.A.**

Detalle			Casilla Form. 101 año 2024	Valor
(+)	Utilidad del ejercicio 2024		615	658.575,72
(-)	Pérdida del ejercicio 2024		616	-
(+)	Utilidades acumuladas de ejercicios anteriores 2024		611	1.568.213,56
(-)	Pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores 2024		612	-
(+/-)	Ajuste del año 2024 por valoración de Ingresos por el método de participación			-
(-)	Dividendos Distribuidos desde el 1 de enero al 31 de julio de 2025			
		Dividendo Distribuido en marzo 2025		-150.000,00
		Dividendo Distribuido en mayo 2025		-140.000,00
	BASE IMPONIBLE (Art. 39.2.1 LRTI)			1.936.789,28

DECLARACIÓN Y PAGO DEL ANTICIPO 2025

TRAMO	DESDE	HASTA	TARIFA
1	-	\$ 100.000,00	0,00%
2	\$ 100.000,01	\$ 1.000.000,00	0,75%
3	\$ 1.000.000,01	\$ 10.000.000,00	1,25%
4	\$ 10.000.000,01	\$ 100.000.000,00	1,75%
5	\$ 100.000.000,01	\$ 500.000.000,00	2,25%
6	\$ 500.000.000,01	En adelante	2,50%

a) Primera cuota:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de pago
1 y 2	13 noviembre de 2025
3 y 4	19 noviembre de 2025
5 y 6	21 noviembre de 2025
7 y 8	25 noviembre de 2025
9 y 0	27 noviembre de 2025

b) Segunda cuota:

Noveno dígito del RUC	Fecha máxima de pago
1 y 2	3 diciembre de 2025
3 y 4	4 diciembre de 2025
5 y 6	5 diciembre de 2025
7 y 8	8 diciembre de 2025
9 y 0	9 diciembre de 2025

Base Imponible	1.936.789,28
Tarifa	1,25%
Valor a pagar de las utilidades no distribuidas	24.209,87

Valor a pagar en 2 cuotas iguales:

Hasta el 27 de noviembre 2025

12.104,93

Hasta el 09 de diciembre 2025

12.104,93

(Disp. Trans. Cuarta Reglamento Ley de
Transparencia)

CÁLCULO DEL CRÉDITO TRIBUTARIO POR ANTICIPO 2025

Para el ejemplo, en diciembre 2025 se distribuirán USD. 1.000.000 de utilidades de años anteriores a los 2 accionistas (60/40). Además, en el 2023 se compraron activos productivos por USD. 120.000. (LRTI Art. 39.2.1 inc. 4)

Para el cálculo del CT por el anticipo, se deberá aplicar la proporción de las utilidades distribuidas o capitalizadas, respecto del total de la base imponible sobre la que se pagó el anticipo 2025. (LRTI Art. 39.2.1 inc. 5)

a	Dividendo Distribuido de Octubre a Diciembre 2025 Proyectado	1.000.000,00
b	Activos productivos comprados en 2023 y 2024	120.000,00
c	Utilidades no distribuidas 2024 - Dividendos distribuidos 2025	1.936.789,28
d	Proporción del Dividendo Distribuido Diciembre 2025 proyectado $((a+b)/c)*100\%$	57,83%
e	Anticipo pagado en 2025	24.209,87
	Total Crédito Tributario por anticipo (d*e)	14.000,00

De manera excepcional, **(Reglamento Ley de Transparencia Disp. Trans. Octava)** para efectos de la compensación o devolución del anticipo **(no para disminuir el pago)** de los años 2025 y 2026, también se considera capitalización a:

- Adquisición de activos productivos nuevos, propiedad planta y equipo, activos intangibles, activos biológicos y/o inventarios realizada en los años 2023 y 2024; y,
- Se encuentren plenamente incorporados al proceso productivo de bienes y servicios vinculados las actividades económicas del sujeto pasivo.

Retención del IR a los 2 socios residentes en Ecuador y uso de C.T.

Dividendo socio 1 (60%)	600.000,00
Base desgravada IR único dividendo (3 salarios básicos unificados) (LRTI Art.39.2. #7)	-1.410,00
Base imponible retención	598.590,00
Impuesto Único 12% (retención 100%)	71.830,80
Dividendo socio 2 (40%)	400.000,00
Base desgravada IR único dividendo (3 salarios básicos unificados) (LRTI Art.39.2. #7)	-1.410,00
Base imponible retención	398.590,00
Impuesto Único 12% (retención 100%)	47.830,80
Total IR único retenido Socio 1 y Socio 2	119.661,60
Crédito Tributario proporcional anticipo pagado en 2025	-14.000,00
Valor a pagar por retención de IR único a socios	105.661,60

Ley de Régimen Tributario Interno: Art. 39.2.1 incisos 3ro y 4to)

Dos formas de compensación:

1. Podrá compensarse con la obligación de pagar retenciones, en los casos en que la distribución de dividendos implique una retención en la fuente de IR a los socios.
2. También puede compensarse con el IR de la sociedad en el año en que se realice la distribución de dividendos o la capitalización de utilidades.

Devolución:

1. El saldo no compensado puede ser devuelto a partir de la fecha máxima para presentar la declaración del ejercicio fiscal en el cual se haya distribuido el dividendo o perfeccionado la capitalización; y, hasta dentro de 3 años.

EL SALDO DEL ANTICIPO QUE NO SE TRANSFORME EN C.T. EN LOS 2 AÑOS SIGUIENTES AL PAGO SE CONVIERTE EN GASTO NO DEDUCIBLE

Las sociedades que no distribuyan ni capitalicen las utilidades acumuladas durante los dos ejercicios fiscales posteriores al pago del anticipo, no podrán compensarlo; tampoco podrán acceder a su devolución. (LRTI Art. 39.2.1 inc 6to)

ANTICIPO PAGADO EN 2025	24.209,87
CRÉDITO TRIBUTARIO UTILIZADO PARA PAGO DE RETENCIONES IR UNICO	-14.000,00
SALDO DE ANTICIPO QUE DEBE CONVERTIRSE EN C.T. HASTA EL AÑO 2027	10.209,87

El saldo de los valores pagados por anticipo que no se transforme en CT se registrará como gasto no deducible en el año en el que fenezca dicho plazo.